

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Celina Mejía		
Fecha/hora gestión	10/07/2024 09:49	Fecha/hora resolución	10/07/2024 20:03
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001043
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2023LY-000021-0001101142	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	SUSTITUTOS BIOLÓGICOS DE DURA MADRE, DE COLÁGENO ABSORBIBLE SUTURABLE		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000316 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 3	09/05/2024 14:58	KATHERINNE DAHIANA QUESADA CALDERON	NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por falta de fundament

Resultado del acto final	Se confirma acto de adjudicación
---------------------------------	----------------------------------

3. *Resultando

I. Que mediante autos número 8052024000000893 y 8052024000000894 de fecha 17 de mayo del 2024, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración y al adjudicatario para que se manifestaran con respecto a los alegatos formulados por el apelante y para que aportaran las pruebas que estimaran oportunas. Dicha audiencia fue atendida en el expediente.

II. Que mediante auto número 8052024000000981 de fecha 30 de mayo del 2024, esta División otorgó audiencia especial a la Administración para que se pronunciara sobre la respuesta brindadas por las partes al contestar la audiencia inicial. Dicha audiencia fue atendida en el expediente.

III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, y siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.

IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000316 - NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

los argumentos de las partes se pueden consultar en el expediente.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Criterio CGR

Sin lugar (Ley 9986)

SOBRE LOS ARGUMENTOS DEL RECURSO.

1. Incumplimiento del apelante. Ancho del producto ofertado. Criterio de la División: como punto de partida, se tiene que la Caja Costarricense de Seguro Social promovió la Licitación Mayor No. 2023LY-000021-0001101142 para la contratación de sustitutos biológicos de dura madre, de colágeno absorbible suturable, bajo la modalidad según demanda. El pliego de condiciones contempla 3 partidas, siendo que para la partida 3, participaron los siguientes oferentes: Nutricare Sociedad Anónima, VMG Medical Sociedad Anónima, TRI DM Sociedad Anónima e Innomedica CCB Sociedad Anónima, y resultó adjudicada en la partida 3 la empresa Innomedica CCB Sociedad Anónima, por un monto unitario de \$1.490. Ahora bien, con respecto a la oferta de la apelante, se observa que para la partida 3 la Administración emitió un documento denominado "RT. PARTIDA 3.pdf" el cual contiene el Análisis Técnico de las ofertas presentadas para la partida 3. Con respecto a la oferta de Nutricare Sociedad Anónima, en dicho documento se indica lo siguiente: "ANÁLISIS TÉCNICO / Con fundamento en la Ficha Técnica 0022, en reunión celebrada por la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Insumos de Neurocirugía, así como en apego a la gestión realizada por el analista responsable en la Sub-Área de Investigación y Evaluación de Insumos con fundamento en el artículo 21, inciso d) y h) del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Técnicas de Normalización y Compra del Sistema de Suministros, se procedió a la valoración de las características técnicas y aspectos sustanciales del cartel y correspondiente a las ofertas, en los siguientes términos: / CARACTERÍSTICAS A EVALUAR / [...] SUSTITUTO BIOLÓGICO DE DURAMADRE DE COLAGENO ABSORBIBLE SUTURABLE DE 100 X 125 MM. DE LONGITUD (+-3,5 CM). [...] OFERTA NUTRICARE SOCIEDAD ANONIMA / [...] NO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN CUANTO AL ANCHO YA QUE OFRECE 80 MM Y SE SOLICITA DE 100 MM." (los destacados son del original) (ver pantalla denominada "Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida", documento adjunto "RT. PARTIDA 3.pdf"). Adicionalmente, la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Neurocirugía de la CCSS emitió el oficio AGM-CTNRC-0014-2024 del 03 de abril 2024, el cual dice lo siguiente: "ASUNTO: ACLARACIÓN COMPRA 2024LY-000021-0001101142 / Estimado Licenciado: / En atención a lo solicitado mediante solicitud de verificación número 1411315, en la que solicita que se "re-valore la partida 3, según pliego de condiciones (ficha técnica) versus lo ofrecido por las empresas participantes", nos permitimos indicar; / La oferta número 2 presentada por TRI DM, no cumple ya que "No es suturable, la muestra analizada corresponde a ID4501 que según el Catálogo presentado no es suturable ya que corresponde a "Matriz de Regeneración Dural DuraGen", en la ficha técnica se solicita que "Debe permitir ser suturado sin que se desgarre aún en condiciones de tensión". / La oferta número 3 presentada por Nutricare, no cumple en el ancho, ya que ofrece 80 mm y se solicita que sea de 100 mm. / En la descripción de la ficha técnica se indica "SUSTITUTO BIOLÓGICO DE DURAMADRE DE COLAGENO ABSORBIBLE SUTURABLE DE 100 X 125 MM. DE LONGITUD (+-3,5 CM)", por lo que se aclara que los 100 MM corresponden al ancho y los 125 MM corresponden a la Longitud, por lo que la tolerancia de los (+-3,5 CM), corresponden a la longitud de 125 MM. / El ancho necesario para este tipo de sutura es de 100 mm, el cual es utilizado históricamente por los Neurocirujanos de la Institución. / La oferta número 4, presentada por INNOMEDICA si cumple técnicamente. / La oferta número 5 presentada por VMG Medical no cumple técnicamente ya que es de "Origen sintético y en la ficha técnica se solicita que sea fabricada de colágeno puro tipo 1, de origen bovino", asimismo, no cumple con lo solicitado para la presentación del Registro de Equipo y Material Biomédico." (los destacados son del original) (ver pantalla denominada "Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida", documento adjunto "AGM-CTNRC-0014-2024 ACLARACION COMPRA.pdf"). Finalmente, la Administración indicó en el estudio técnico de las ofertas, que la oferta de Nutricare Sociedad Anónima "No cumple" (ver pantalla denominada "Resultado final del estudio de las ofertas). Como puede observarse, la Administración determinó que la oferta de la empresa Nutricare Sociedad Anónima no cumple con el ancho del producto solicitado en la ficha técnica, siendo que en la ficha técnica versión 0022 se solicitó un ancho de 100 mm y la empresa apelante ofreció 80 mm de ancho. Ante ello, la empresa apelante alega que la Administración cometió un error al determinar el incumplimiento de su oferta, ya que ella ofreció el producto con medidas de 8 x 9 cm, lo cual está dentro del rango de tolerancia establecido en la ficha técnica, y por lo tanto su oferta cumple técnicamente con lo solicitado en la ficha técnica. En este sentido, el apelante manifiesta lo siguiente: "Los evaluadores indicaron que el insumo de la partida 3 oferta por mi representada, no cumple con lo solicitado en cuanto al ancho, ya que, ofrecen 80 mm y se solicita de 100 mm; sin embargo, este análisis no es correcto, y en apariencia se está ante un error humano (sic) involuntario de conversión de unidad de longitud o error material, por parte de los analistas. / [...] / En la ficha técnica brindada por la administración para esta partida con número de ficha 2-42-02-0048 V0022 descargada de SICOP en la carpeta con nombre partida 3, documento 2-42-02-0048 V0022 solicitaba lo siguiente: [...] / De lo anterior expuesto, Nutricare ofertó un sustituto biológico de dura madre de colágeno absorbible suturable de 8 x 9 cm con el código correspondiente de fábrica 106 6030, como se muestra en el catálogo adjunto presentado en la oferta (Anexo 1): [...] / La medida de 8 x 9 cm (medida de producto ofertado por Nutricare) entra en el rango de tolerancia de la medida de 100 x 125 mm (10cm a 12.5cm) solicitada en la ficha técnica, debido a que la tolerancia de +-3,5 cm permite una flexibilidad significativa en las dimensiones aceptables. Es entonces que el rango aceptable de longitud para esta medida sería de 100 - 3,5cm a 100 + 3,5cm en el lado corto y de 125mm-3,5cm a 125mm + 3,5 cm en el lado largo. / Para comparar la medida de 8 x 9 cm con el rango de tolerancia establecido, primero es necesario la conversión de las medidas, de milímetros a centímetros: / • 100mm a 125mm equivalen 10cm a 12.5cm correspondiente (aplicando la formular: mm x 0.1= cm) / Es entonces, necesario realizar la verificación de tolerancia al comparar 8cm (lado corto) y 9 cm (lado largo) con el rango de tolerancia establecido, vemos que ambas dimensiones están dentro del rango aceptable. 8 cm está dentro del rango de 4.5 cm a 11,5 cm, y 9 cm está dentro del rango de 5.5 cm a 12.5 cm. / [...] Si se explica de otra forma podríamos decir que, cuando se especifica una medida como "10 x 12.5 cm de longitud (+-3,5 cm)", significa que cualquier valor dentro del rango definido es aceptable. En este caso, el rango permitido sería: • Para la longitud de 10 cm: 10 cm +- 3,5 cm / • Para la longitud de 12.5 cm: 12.5 cm +- 3,5 cm / Por ende, cualquier valor que esté dentro de estos rangos se consideraría aceptable. Por lo tanto, todas las medidas que caigan dentro de los siguientes rangos serían válidas: / Para la longitud de 10 cm: Desde 6.5 cm hasta 13.5 cm / Para la longitud de 12.5 cm: Desde 9 cm hasta 16 cm / [...] Como conclusión, las dimensiones de 8 x 9 cm están dentro del rango de tolerancia establecido para la medida de 100 x 125 mm, por ende, cumple con los criterios de aceptabilidad dentro de este rango, por ende, el producto ofertado por mi representa cumple técnicamente los solicitado en la ficha técnica." Como puede observarse, la empresa apelante reconoce que para la partida 3, ella ofreció un sustituto biológico de dura madre de colágeno absorbible suturable de 8 x 9 cm, con el código correspondiente de fábrica 106 6030, información que además se puede verificar en el catálogo del producto aportado junto con su oferta (ver pantalla denominada "Oferta", Documento "OFERTA FINAL.zip"). Por su parte, la ficha técnica versión 0022 solicitó para la partida 3 lo siguiente: "DESCRIPCION: / SUSTITUTO BIOLÓGICO DE DURA MADRE DE COLAGENO ABSORBIBLE SUTURABLE DE 100 X 125 MM. DE LONGITUD (+-3,5 CM)." (ver pantalla denominada "Ingreso del pliego de condiciones", Archivo adjunto denominado "Partida 3 2-42-02-0048.zip"). Si bien la ficha técnica no indicó a qué corresponde la medida de "100 mm" requerida, es lo cierto que en el oficio AGM-CTNRC-0014-2024 citado anteriormente la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Neurocirugía de la CCSS aclaró que los 100 mm corresponden al ancho del producto, aspecto que no es discutido por las partes. Así las cosas, se tiene por acreditado que la ficha técnica versión 0022 solicitó para la partida 3 un sustituto biológico de dura madre con un ancho de 100 mm, mientras que la empresa Nutricare Sociedad Anónima ofreció su producto con un ancho de 8 cm, lo cual equivale a 80 mm. Es por ello, que la Administración determinó que dicho oferente no cumple con el ancho requerido en la ficha técnica. Ahora bien, se observa que la empresa apelante argumenta que la ficha técnica para la partida 3

contempla un rango de tolerancia de +3,45 cm, el cual aplica tanto para el ancho como para el largo, de ahí que considera que el ancho ofertado de 8 cm está dentro de ese rango de tolerancia, y por lo tanto su oferta cumple con el ancho pedido en la ficha técnica. Sin embargo, al contestar la audiencia inicial, la Administración explica que el rango de tolerancia de +3,45 cm aplica únicamente para la longitud, y en este sentido manifiesta lo siguiente: *“Al respecto la Comisión Técnica de Normalización y Compras de Neurocirugía, mediante oficio AGM-CTNCTR-024-2024 de fecha 22 de mayo 2024, señaló: / [...] En atención a este punto, esta comisión valora y rechaza lo planteado por la recurrente aclarando que en la descripción de la ficha técnica se indica “SUSTITUTO BIOLÓGICO DE DURAMADRE DE COLAGENO ABSORBIBLE SUTURABLE DE 100 X 125 MM. DE LONGITUD (+-3,5 CM)”, siendo que los 100 MM corresponden al ancho y los 125 MM corresponden a la Longitud, por lo que la tolerancia de los (+-3,5 CM), corresponden a la longitud de 125 MM y no al ancho.”* Dicha posición de la Administración resulta coincidente con lo manifestado previamente por la Comisión Técnica en el oficio AGM-CTNRC-0014-2024 del 03 de abril 2024, concretamente donde dice: *“La oferta número 3 presentada por Nutricare, no cumple en el ancho, ya que ofrece 80 mm y se solicita que sea de 100 mm. / En la descripción de la ficha técnica se indica “SUSTITUTO BIOLÓGICO DE DURAMADRE DE COLAGENO ABSORBIBLE SUTURABLE DE 100 X 125 MM. DE LONGITUD (+-3,5 CM)”, por lo que se aclara que los 100 MM corresponden al ancho y los 125 MM corresponden a la Longitud, por lo que la tolerancia de los (+-3,5 CM), corresponden a la longitud de 125 MM.”* (los destacados son del original) (ver pantalla denominada “Resultado de la solicitud de verificación o aprobación recibida”, documento adjunto “AGM-CTNRC-0014-2024 ACLARACION COMPRA.pdf”). Al respecto, hemos de indicar que este órgano contralor coincide con la lectura que hace la Administración del rango de tolerancia establecido en la ficha técnica, en el sentido de que el rango de tolerancia de +3,45 cm establecido aplica únicamente para la longitud, y no para el ancho como erróneamente lo interpreta el apelante. Y es que el rango de tolerancia de +3,45 cm está especificado en la ficha técnica después del requisito “125 MM de longitud” por lo que se entiende que el rango de tolerancia aplica únicamente para la longitud. De esta manera, se concluye que la oferta de la empresa Nutricare Sociedad Anónima no cumple con el ancho solicitado en la ficha técnica. Sin embargo, una vez determinado el incumplimiento de la oferta de la empresa Nutricare Sociedad Anónima, resulta necesario analizar la trascendencia de dicho incumplimiento, siendo que el artículo 134 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública establece que *“La Administración procederá a descalificar la oferta siempre que la naturaleza del defecto así lo amerite, por incumplir aspectos esenciales de las bases del concurso o sean sustancialmente disconformes con el ordenamiento jurídico. Esta situación deberá ser motivada por la Administración. Los incumplimientos intrascendentes no implicarán la exclusión de la oferta, pero así deberá ser razonado.”* En el caso bajo análisis la Administración ha dado explicaciones por las cuales resulta necesario que el producto tenga un ancho de 100 mm, y en este sentido manifiesta lo siguiente: *“Este insumo es utilizado para pacientes en estado crítico con problemas en el cerebro como implante absorbible en la reparación y restauración de defectos de la dura madre. / Puede ser utilizada también como complemento de la sutura primaria y ser fácilmente absorbida y reemplazada por tejido conectivo endógeno. / El uso principal de este tamaño de SUTITUTO DURAL es en la cirugía llamada craneotomía descompresiva en donde la recomendación usual es hacer colgajos no menos de 100 mm por lo que la reparación DURAL requiere de materiales que tengan al menos esa dimensión. / El ancho de 80 mm sería insuficiente para la corrección del defecto, ya que, con el uso de un sustituto de 80 mm, no se puede cubrir todo el defecto y nos obliga al uso de otro sustituto adicional incrementando los costos, el tiempo quirúrgico y poniendo en riesgo la vida del usuario final.”* Como puede observarse, la Administración ha explicado la importancia desde el punto de vista médico en el ancho requerido para el producto a adquirir, determinando así la trascendencia del incumplimiento señalado a la oferta de la empresa apelante. Así las cosas, y tomando en consideración todo lo expuesto, se declara sin lugar el recurso interpuesto.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/07/2024 10:00	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/07/2024 16:15	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	10/07/2024 20:03	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	15/07/2024 23:59
--------------------------------------	------------------

Número resolución	R-DCP-SICOP-01011-2024	Fecha notificación	10/07/2024 20:09
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------